

Lima, 15 de enero de 2026

Señor:

Alex Paredes Gonzales
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Cercado de Lima.-

Referencia: Oficio N° 0947-2025-2026-P-CTSS-CR

Asunto: Comentario al Proyecto de Ley N° 13442/2025-CR.

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, en mi condición de Presidente del Consejo Directivo de Inter Artis Perú, sociedad de gestión colectiva que agrupa a los artistas intérpretes y ejecutantes del ámbito audiovisual, con el objetivo de promover, gestionar y proteger los derechos patrimoniales de propiedad intelectual en el ámbito artístico.

En ese sentido, agradecemos el envío del Proyecto de Ley que regula el Régimen Especial de Jubilación de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes, a fin de emitir nuestros comentarios y observaciones sobre el mismo.

Observaciones de forma del proyecto de ley:

- En principio observamos que en el artículo 1, del objeto y la finalidad de la ley, dice "... tiene por objeto incorporar los artículos 42-A y 42-B en la ley 31550..."; produciéndose un error material respecto a la numeración de la Ley que se consigna, ya que figura en dicho proyecto la numeración 31550, que es la ley que establece normas para la jubilación de los trabajadores de construcción civil, la cual consta de solo 3 artículos. Siendo lo correcto decir: Ley 28131, la cual en su artículo 42 esta referido a las pensiones y prestaciones de salud.
- El mismo error material se comete en el Artículo 2, donde se señala la incorporación de los artículos señalados en el párrafo anterior a la misma numeración de la ley 31550 de la jubilación de los trabajadores de construcción civil, debiendo ser de la ley 28131, ley del artista interprete y ejecutante. En el párrafo siguiente también se consigna erróneamente el mismo número de ley 31550.
- En el numeral 42-A del proyecto de ley, sobre los requisitos para acceder a una pensión de jubilación, en el párrafo siguiente se señala "... los trabajadores de construcción civil deben cumplir con los siguientes requisitos:" debiendo decir "...los artistas intérpretes y ejecutantes...".
- Luego en la parte final de la Disposición Complementaria Final Única: Adecuación a la Reglamentación; en el siguiente párrafo se vuelve a cometer el error material

de señalar "... adecua el reglamento de la ley 31550, "debiendo decir 28131.

- En la parte de la exposición de motivos en el segundo fundamento de la propuesta referido a los efectos de la norma sobre la legislación nacional se vuelve a cometer el mismo error material numérico al decir ley 31550, en vez de decir 28131.

Observaciones de fondo del Proyecto de Ley

Acorde con la exposición de motivos referidas a las características de la labor de los artistas intérpretes y ejecutantes, de intermitencia y discontinuidad en el empleo, informalidad y ausencia de contratos, multiplicidad de empleadores y naturaleza eventual de los ingresos, dificultad de acumulación previsional y exclusión práctica del derecho a pensión, a pesar de la naturaleza cultural y social del trabajo artístico, coincidimos en la necesidad de regular un régimen especial para los artistas dentro del sistema nacional pensiones.

Sin embargo el cumplir con los requisitos de 180 meses de prestación de servicios con aportes a un sistema de pensiones, de los cuales 72 meses deben haber sido prestados en actividades propias de los artistas intérpretes y ejecutantes, estaría únicamente referidos a los artistas contratados formalmente; no obstante, el 75% de artistas son informales y autónomos por ello se debería considerar que los 72 meses también incluyan a este tipo de trabajadores que ellos mismos realizan sus aportes independientemente porque no tienen un contratante.

El proyecto de ley es una buena iniciativa que da facilidades a los que puedan cumplir con los requisitos mínimos, en una edad adulta temprana a pesar de que en la realidad serán muy pocos artistas logren estar dentro de esos parámetros. Sin embargo, es importante complementar la normatividad con la ejecución de políticas de formalización de parte de los empleadores de los artistas a efectos que cumplan con los derechos que le corresponden por ley a los intérpretes y ejecutantes. Para ello, la SUNAFIL debería ejercer un control más severo aplicándose multas drásticas para que valoren el reconocimiento de estos aportes obligatorios.

Es todo lo que tendría que agregar para los fines pertinentes respecto a este proyecto ley sobre la Jubilación de Artistas intérpretes y ejecutantes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

.....
MARTIN ABRISQUETA
PRESIDENTE
S.G.C. DE LOS ARTISTAS AUDIOVISUALES
INTER ARTIS PERU